

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 5 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd., en los términos del art. 1,306, fraccion 1ª del referido Código, de la propiedad artística del plano que ha levantado del templo y casa de ejercicios del Santuario de Atotonilco, que se halla cerca de San Miguel Allende.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 18 de 1883.—P. A. D. S., *J. N. García*, oficial mayor.—Una rúbrica.—C. Jesus E. Aguirre.—San Miguel Allende.

Es copia. México, Setiembre 18 de 1883.—El jefe de la Seccion de Instruccion pública, *Jesus Acevedo*.

“Diario Oficial.”—Núm. 73.—Setiembre 24 de 1883.

NÚMERO 113.

CIRCULAR.

Tesorería general de la Federacion.—Seccion 4ª—Mesa 2ª—Circular núm. 830.

Con fecha 12 del corriente dice á esta Tesorería general la Secretaría de Hacienda lo que sigue:

“En 16 de Marzo de 1882, y bajo el núm. 13,986, se dijo por esta Secretaría á la aduana marítima de Tampico lo siguiente:—Como resultado de la consulta que hace vd. en su oficio núm. 1,594, fecha 20 de Diciembre próximo pasado, relativo á dudas que se le han ocurrido para la aplicacion del derecho adicional de cinco centavos por tonelada de registro impuesto por el decreto de 28 de Mayo de 1881, manifiesto á vd., por acuerdo del Presidente de la República, que los buques de cabotaje no deben satisfacer los cinco centavos del derecho adicional de toneladas, y que los buques extranjeros que deban pagarlo, sólo lo verificarán en el primer puerto que toquen; que respecto á los vapores no deben tampoco satisfacer ese derecho, puesto que no tienen impuesto el de toneladas, sino únicamente el de faro; y el precitado decreto de 28 de Mayo adiciona, y debe entenderse que se adiciona lo que ya existe.—Y lo traslado á vd. en respuesta á su oficio relativo de ayer, núm. 42, Seccion 4ª, Mesa 2ª;

advirtiéndole que en el sentido de la resolución preinserta se han contestado las consultas que sobre el particular han dirigido algunas aduanas á esta Secretaría."

Lo que traslado á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad en la Constitución. México Setiembre 17 de 1883.—El encargado de la Tesorería general, *Francisco Espinosa*.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Setiembre 24 de 1883.

NÚMERO 114.

CIRCULAR.

Tesorería general de la Federación.—Sección 4ª—Mesa 3ª—Circular núm. 831.

Habiendo presentado á la Secretaría de Hacienda un ocurso el Sr. Juan Cristóbal Faober para que por la aduana de Mazatlan se le despacharan libres de derechos seis cajas de acero ochavado para barras mineras, y cuyas dimensiones no eran de las que están comprendidas en la fracción XI del art. 16 del Arancel, la expresada Secretaría, por acuerdo del C. Presidente de la República, resolvió el 24 de Febrero de 1881,

que sin tener en cuenta las dimensiones, fuesen despachadas libres de derechos.

Posteriormente la Contaduría Mayor, tomando como un caso particular la anterior resolución, hizo observaciones á otras importaciones semejantes; y consultada nuevamente la Secretaría de Hacienda sobre el particular, dice á esta Tesorería general, en orden núm. 3,614 de 8 del actual, lo que sigue:

"En respuesta al oficio de vd., núm. 40, Sección 4ª, fecha de ayer, en que consulta si la resolución dictada por esta Secretaría en 24 de Febrero de 1881 debe considerarse general ó especial, pues la Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito público la toma en este último sentido, le digo: Que la expresada resolución debe considerarse general y no particular, para el caso que dió motivo para dictarla."

Lo que traslado á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad en la Constitución. México, Setiembre 20 de 1883.—El encargado de la Tesorería general, *Francisco Espinosa*.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Setiembre 24 de 1883.

NÚMERO 115.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Raymundo Cahue, por la pólvora de su invención que lleva su nombre.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Setiembre de 1883.—*Manuel*

Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Setiembre 14 de 1883.—*Pacheco.*—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Setiembre 25 de 1883.

NÚMERO 116.

Cónsul de México en Génova.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Habiendo sido nombrado Don José D. Colomé, cónsul de México en Génova, ha dado aviso á esta Secretaría de que el 18 de Agosto último comenzó á ejercer sus funciones.

México, Setiembre 25 de 1883.—*José Fernandez, oficial mayor.*

“Diario Oficial.”—Núm. 76.—Setiembre 27 de 1883.

NÚMERO 117.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Luis Fernando Revilla de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador; no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional, á 18 de Setiembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Juan N. García, oficial mayor encargado de la Secretaría de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 18 de 1883.—*J. N. García*.

“Diario Oficial.”—Núm. 76.—Setiembre 27 de 1883.

NÚMERO 118.

¡Cónsul de Paraguay en México.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

El Sr. D. Ignacio K. Ferrer, cónsul general de la República del Paraguay en México, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, Setiembre 21 de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Setiembre 23 de 1883.

NÚMERO 119.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Núm. 990.

Habiéndose suscitado dudas de diverso carácter sobre la inteligencia y aplicación que deba darse á las disposiciones contenidas en el Reglamento de 8 de Agosto del presente año, relativo á la manera como deben extenderse y requisitarse los nombramientos de empleados y funcionarios federales del orden civil, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se hagan las siguientes aclaraciones que sirvan para fijar en términos precisos el sentido de dichas disposiciones, y eviten toda dificultad para lo sucesivo:

Primera: El artículo transitorio previno que los nombramientos expedidos á empleados que estuvieran sirviendo en la actualidad, sin haber presentado despacho por virtud de anteriores concesiones ó dispensas, quedaran sujetos en la forma en que estaban expedidos, á las disposiciones establecidas en los artículos 2º y siguientes del Reglamento. Parece claro que al expresarse que "en la forma en que estaban extendidos," sólo se les sometía á lo dispuesto en dichos artículos en la parte conducente, es decir, á las tomas de razón en las oficinas de Hacienda, á la aplicación

gradual de las estampillas correspondientes, y á la remisión de copias, conforme al art. 5º, sin estar comprendidos en el registro y Gran Sello de la Secretaría de Relaciones, supuesto que carecían de la firma del primer Magistrado de la República, y sólo llevaban la del Secretario respectivo.

Segunda: Que no alterando ni modificando en manera alguna el Reglamento de 8 de Agosto la ley del Timbre, quedan en todo su vigor las disposiciones que contiene ésta, en orden á despachos y nombramientos de empleados en general, y, por consiguiente, subsiste la obligación de timbrar las copias que se remitan á esta Secretaría y otras oficinas.

Tercera: Que en cuanto á despachos de empleados que nombre la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus facultades, debe seguirse el mismo orden que se ha marcado para los nombramientos que expiden las Cámaras de la Unión á los empleados de su dependencia, en el segundo miembro del art. 8º de dicho Reglamento.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Setiembre 24 de 1883.—*Fuentes y Muñiz*.—Al Tesorero general.

NÚMERO 120.

CIRCULAR.

Tesorería general de la Federación.—Sección 4ª.—
Mesa 4ª.—Circular núm. 832.

La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 4,069, de fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

“En contestación al oficio de vd., núm. 46, de 12 del actual, en que con motivo de una observación que hizo esa Tesorería á la aduana marítima de Manzanillo, consulta la cuota que corresponde al linimento de Jayne, le manifiesto que como opina esa Tesorería, debe comprenderse el linimento de que se trata, entre los bálsamos compuestos á que se refiere la fracción 140 de la tarifa del Arancel, atendidas las sustancias de que se compone.”

Lo que comunico á vd. para sus efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Setiembre 21 de 1883.—El encargado de la Tesorería general, *Francisco Espinosa*.

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Setiembre 28 de 1883.

NÚMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“La Cámara de Diputados del 11º Congreso constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Art. 1º Se convoca al pueblo del segundo distrito del Estado de Chiapas á elección de diputado suplente al 11º Congreso de la Unión.

“Art. 2º La elección primaria se verificará el primer domingo del mes de Noviembre próximo, y la secundaria el tercer domingo del mismo mes.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, á 27 de Setiembre de 1883.—*Francisco Montes de Oca*.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*R. F. Riveroll*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 de Setiembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Cárlos Diez Gutierrez, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitucion. México, 29 de Setiembre de 1883.—*Diez Gutierrez*.

“Diario Oficial.”—Núm. 78.—Setiembre 29 de 1883

NÚMERO 122.

Cónsul en Tampico.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

El Sr. Zéphyr Eugène Féret, cónsul de Francia en el puerto de Tampico, ha sido admitido hoy en esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, Setiembre 26 de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 79.—Octubre 1º de 1883.

NÚMERO 123.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 14 de Agosto último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. D. Ignacio Pujol y Asencio, originario de Cuba, empleado particular y residente en Guajuato.

México, 1º de Octubre de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Octubre 4 de 1883.

NÚMERO 124.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 4 de Setiembre último, carta de naturalizacion mexi-

cana á D. Valeriano Lascáybar y Córdoba, originario de Cuba, maquinista y residente en esta capital.

México, 1º de Octubre de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Octubre 4 de 1883.

NÚMERO 125.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Sr. Presidente se ha servido conceder, con fecha 25 de Setiembre último, carta de naturalización mexicana á D. Vicente Herodes y Miralles, originario de España, marino y residente en Veracruz.

México, 1º de Octubre de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Octubre 4 de 1883.

NÚMERO 126.

Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Sr. Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 25 de Setiembre último, carta de naturalización mexicana á D. Luis Campo Echeverría, originario de Cuba, marino y residente en Veracruz.

México, 1º de Octubre de 1883.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Octubre 4 de 1883.

NÚMERO 127.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la Leyes y decretos.—Tomo XLI.—17.

fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Andrés S. Hallidié, por su sistema de tranvias.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 29 de Setiembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 29 de 1883.—*Pacheco*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Octubre 4 de 1883.

NÚMERO 128.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, legalmente cancelada.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Santiago Enriquez de Rivera, ante vd. respetuosamente ocurre exponiendo que: deseoso de adquirir la propiedad literaria conforme á las prescripciones legales, de la obra que ha titulado “El Monógrafo Comercial,” tiene la honra de adjuntar los ejemplares impresos de que habla la ley de la materia, esperando de la justificacion de vd. se digne declararle autor y dueño de la mencionada obra, á fin de que ésta, en su impresion y edicion subsecuentes, disfrute de los efectos legales, en lo que recibirá señalada gracia.

Libertad en la Constitucion. Toluca, Agosto 21 de 1883.—*S. Enriquez de Rivera*.—Rúbrica.